

Orden EDU/22/2025, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que convoca los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Danza correspondientes al curso académico 2024-2025 en la comunidad autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico de Educación Secundaria Obligatoria y de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, determina en su artículo 9, que podrá optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma en la que haya finalizado dichas enseñanzas.

La Orden EDU/7/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de marzo de 2025, establece, en su artículo 1, varias líneas de subvenciones para la concesión de premios al alumnado que finaliza diversas enseñanzas, entre las que se encuentran las enseñanzas profesionales de Danza.

A través de la presente orden, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades pretende incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación del alumnado que ha cursado dichas enseñanzas artísticas con un rendimiento excelente, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Danza convocados por esta Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Danza correspondientes al curso académico 2024-2025, con el fin de reconocer los méritos del alumnado que haya cursado dichas enseñanzas con excelente rendimiento académico y de permitir su participación en la fase del concurso nacional en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los Premios Extraordinarios de las citadas enseñanzas, convocados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, de la Unión Europea u organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.



4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden EDU/7/2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria Núm. 50 de 13 de marzo de 2025.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber finalizado las enseñanzas profesionales de Danza en el curso académico 2024-2025 en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Danza. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas en los dos últimos cursos de las enseñanzas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las asignaturas convalidadas. Cuando el alumno o la alumna haya accedido directamente al sexto curso de las enseñanzas, la nota media estará referida únicamente a las asignaturas de dicho curso.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de participación se dirigirá a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y se presentará en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualesquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las personas aspirantes que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de inscripción que figura como anexo I.

4. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor o tutora legal, el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT). También podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada o de su tutor o tutora legal, su identidad y el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

5. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor o tutora legal, que la



misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos de obtener subvenciones públicas.

6. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga a las consultas indicadas en los apartados 4 y 5 de este artículo, deberá aportar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) DNI, NIE, pasaporte o documentación equivalente de la persona solicitante.
- b) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).
- c) Certificación académica de las calificaciones de los estudios de enseñanzas profesionales de Danza por los que concurre, según el modelo que figura en el anexo II de la presente orden.

7. Asimismo, la solicitud incluirá declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y establecidas por la Orden EDU/7/2025, de 5 de marzo, y de la presente convocatoria.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La concesión de premios al amparo de esta convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas descritas en el siguiente apartado.

2. La selección de las personas candidatas en las enseñanzas profesionales de Danza se realizará mediante una prueba, que consistirá en la interpretación presencial ante el tribunal de dos obras (obra o fragmento de obra) de la especialidad de una dificultad no inferior al nivel de sexto curso de enseñanzas profesionales de Danza y de una duración máxima de cinco minutos cada una. En caso de requerir acompañamiento, este deberá ser aportado por la persona aspirante.

La prueba será calificada de 0 a 100 puntos, con un máximo de un decimal, redondeando, en su caso, a la décima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior, y su valoración atenderá a los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico. Hasta 30 puntos.
- b) Interpretación. Hasta 25 puntos.
- c) Musicalidad. Hasta 20 puntos.
- d) Dificultad de la obra presentada. Hasta 15 puntos.
- e) Movimiento y dominio del espacio escénico. Hasta 10 puntos.

3. La puntuación de cada criterio será la media aritmética de las valoraciones realizadas por los miembros del tribunal, con un máximo de un decimal, redondeando, en su caso, a la décima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

4. La puntuación final resultará de la suma de las puntuaciones de cada criterio de valoración. Dicha calificación se expresará en términos numéricos de 0 a 100 puntos, con un máximo de un decimal, redondeando, en su caso, a la décima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.



5. Aquellas personas que no hubieran comparecido a la fase de pruebas no serán calificadas y figurarán en los documentos correspondientes como «No presentada» o «NP».

6. Los posibles empates se dirimirán aplicando los criterios que se exponen a continuación, en el orden en que aparecen, y hasta que se produzca el desempate:

- Mayor puntuación obtenida en el criterio de nivel técnico.
- Mayor puntuación obtenida en el criterio de interpretación.
- Mayor puntuación obtenida en el criterio de musicalidad.
- Mayor puntuación obtenida en el criterio de dificultad de la obra presentada.
- Mayor puntuación obtenida en el criterio de movimiento y dominio del espacio escénico.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la solicitud, previa resolución.
- Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para la valoración de la prueba, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente nombrará un tribunal que estará formado por:

- Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.
- Dos vocales, que serán profesores o profesoras pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos o Catedráticas, Profesores o Profesoras de Música y Artes Escénicas; o pertenecientes al cuerpo de Profesores o Profesoras de Enseñanzas Secundaria. Asimismo, podrán ser funcionarios o funcionarias pertenecientes al cuerpo de Inspección de Educación.
- Un secretario o una secretaria, funcionario o funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, con voz, pero sin voto.
- Cuando resulte necesario, el tribunal podrá contar con personas asesoras especializadas, designadas por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que no formarán parte del tribunal.

3. Corresponde al tribunal la valoración de las pruebas, la supervisión de su realización y la calificación de las mismas.

4. Una vez finalizadas y valoradas las pruebas, cada tribunal emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente orden y lo elevará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

5. A la vista del informe del tribunal, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente hará pública en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es la relación del alumnado participante, que contendrá la puntuación total obtenida, con indicación de la propuesta provisional de concesión de los premios.

6. El número de premios que se proponga no podrá superar el cupo establecido en el artículo 8 de esta orden.



Artículo 6. Reclamaciones ante el órgano instructor.

1. Las alumnas o los alumnos participantes o sus padres, madres o representantes legales, en el caso de menores de edad, podrán reclamar por escrito contra la puntuación obtenida, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que sean hechas públicas las puntuaciones, que se presentará en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualesquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Una vez resueltas todas las reclamaciones y previo informe del tribunal, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de los premios extraordinarios de las enseñanzas profesionales de Danza, de acuerdo con el número de premios convocados en la presente orden, la puntuación obtenida en la prueba y las conclusiones de las posibles reclamaciones.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente formulará la propuesta de adjudicación de los premios.

2. La persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades resolverá la concesión de los premios, publicándose en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es y en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicha resolución, además de contener la relación de las personas solicitantes a las que se concede el premio extraordinario de enseñanzas profesionales de Danza y la cuantía concedida, contendrá la desestimación expresa del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.



Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Podrá concederse un número máximo de un premio extraordinario para el curso académico 2024-2025. No obstante, el premio extraordinario convocado podrá quedar desierto.
2. El importe global de los premios en esta convocatoria no podrá exceder de 500,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.
3. La dotación económica individual de cada premio será de 500,00 euros brutos.
4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte mediante ficha de terceros.

Artículo 9. Reconocimiento.

1. El alumnado que obtenga un premio recibirá, además de la dotación económica recogida en el artículo anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.
2. Se procederá a comunicar la concesión del premio a los centros del alumnado premiado, a fin de que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Artículo 10. Actuaciones de comprobación.

Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

Disposición final primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora en la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.



Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.

